

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 4271-2009
MADRE DE DIOS

Lima, uno de junio de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia absolutoria de fecha treinta de abril de dos mil nueve, obrante a fojas seiscientos veintidós; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el Fiscal Superior al fundamentar su recurso de nulidad, obrante a fojas seiscientos cuarenta y cinco, alega que la sentencia recurrida no compulsó cada prueba obrante en autos, lo cual conllevó a que se llegará a una conclusión no real; indica que la vinculación directa de los encausados Platón Armando Salazar Flores y Manuel Luis Guerrero Rodríguez con el delito imputado en la acusación fiscal, se encuentra acreditado por lo siguiente: **i)** que, el encausado César Alipio Fallaque Solís se desempeñó como Director de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, el cual, mediante documento de fecha veintiséis de julio de dos mil dos, autorizó el préstamo de un televisor de veintinueve pulgadas, marca Sony y un VHS, para el primer taller para el desarrollo de Asociaciones CLASS, realizado en el local de "Apaktone", sin embargo, dichos bienes no fueron devueltos, debido a que el referido encausado ordenó en forma verbal al servidor Jairo Paravecino Salgado - chofer de la entidad agraviada-, que dichos bienes sean llevados a su domicilio, motivo por el cual fue pasible de sentencia condenatoria por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado de uso; **ii)** que, el veintinueve de diciembre de dos mil dos, los bienes antes referidos y prestados por la entidad agraviada, se encontraban indebidamente en el domicilio del sentenciado César Alipio Fallaque Solís - sito en la avenida

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 4271-2009
MADRE DE DIOS

Fiztcarrald-, fecha en la cual los encausados Platón Armando Salazar Flores y Manuel Luis Guerrero Rodríguez, aprovechando la oscuridad de la noche, ingresaron a dicho inmueble por la puerta posterior, de donde lograron sustraer el televisor de veintinueve pulgadas, marca Sony, un reproductor de DVD y treinta cintas de DVD, entre otros bienes; **iii)** que, la autoría de la sustracción de los bienes antes mencionados, le es atribuible a los encausados Manuel Luis Guerrero Rodríguez y Platón Armando Salazar Flores, debido a que el testigo Jairo Paravecino Salgado refirió en su declaración de fojas quince, que el encausado Salazar Flores le manifestó que conjuntamente con su co encausado Guerrero Rodríguez ingresaron a la casa del sentenciado Fallaque Solís, de donde sacaron los artefactos sustraídos; y, **iv)** que, los encausados Platón Armando Salazar Flores y Manuel Luis Guerrero Rodríguez, procedieron a vender lo hurtado al encausado Robert Espinoza Castillo por la suma de doscientos cuarenta nuevos soles, incautándosele a éste último un televisor de catorce pulgadas que le fue vendido por el encausado Salazar Flores, conforme se advierte de su declaración de fojas ciento uno y del acta de incautación de fojas diecinueve. **Segundo:** Que, según el sustento fáctico de la acusación fiscal, obrante a fojas doscientos sesenta y tres, en horas de la noche del día veintinueve de diciembre de dos mil dos, los encausados Platón Armando Salazar Flores y Manuel Luis Guerrero Rodríguez, ingresaron al inmueble del sentenciado César Alipio Fallaque Solís - sito en la cuadra diez de la avenida Fiztcarrald-, lugar de donde sustrajeron un televisor de veintinueve pulgadas marca Sony (de propiedad de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios que se encontraba indebidamente en dicho domicilio, hecho por el cual el encausado César Alipio Fallaque Solís fue condenado por el delito de peculado de uso), un reproductor de DVD, treinta cintas de DVD, entre otros bienes;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 4271-2009
MADRE DE DIOS

precisándose que dichos encausados vendieron el referido televisor al encausado Robert Espinoza Castillo por la suma de doscientos cuarenta nuevos soles; asimismo se le incautó a éste último un televisor de catorce pulgadas que le fue vendido por el encausado Platón Armando Salazar Flores; debiéndose precisar que dicho hecho delictivo ha sido encuadrado en el presente caso en el artículo ciento ochenta y cinco del Código Penal, que prevé la punición a *"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra..."*, concordado con los incisos uno, dos, tres y seis del artículo ciento ochenta y seis del referido Texto legal, que prevé las agravantes referidas a cuando el delito es cometido en casa habitada, durante la noche, mediante destreza, escaramiento, destrucción o rotura de obstáculos y mediante el concurso de dos o más personas, respectivamente. **Tercero:** Que, de autos se advierte que

el medio probatorio en que se sustenta la acusación fiscal y el recurso de nulidad materia del presente pronunciamiento, para efectos de acreditar la responsabilidad penal de los encausados Platón Armando Salazar Flores y Manuel Luis Guerrero Rodríguez en el delito de hurto agravado imputado, está referido a la manifestación policial de Jairo Paravecino Salgado – chofer del sentenciado César Alipio Fallaque Solís – Director de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios-, obrante a fojas quince, quien refirió que el día veintiocho de marzo de dos mil tres, a las once horas, aproximadamente, en un bar conversó con el conocido como "Galindo o Platón" (Platón Armando Salazar Flores), quien le confesó que en compañía del conocido como "Condorito" (Manuel Luis Guerrero Rodríguez), en horas de la noche de un día posterior a la navidad, ingresaron al inmueble del doctor Fallaque Solís, para lo cual rompieron la malla plástica de la puerta posterior, lugar de donde sustrajeron el televisor de veintinueve

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 4271-2009

MADRE DE DIOS

pulgadas, marca Sony, un reproductor de DVD, una caja con discos de DVD y una casaca azul, precisándole que el televisor se lo vendieron al encausado Robert Espinoza Castillo (taxista), motivo por el cual se dirigió al domicilio de este último, quien le mostró el televisor que le había vendido "Platón", el cual se trataba de uno de catorce pulgadas más no el de veintinueve pulgadas sustraído, luego de lo cual se dirigió a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad policial. **Cuarto:** Que, siendo ello así, se advierte que la prueba de cargo anotada está referida a la sindicación que realiza Jairo Paravecino Salgado a los encausados Platón Armando Salazar Flores y Manuel Luis Guerrero Rodríguez, como autores del hurto agravado investigado, sustentado en la presunta confesión que le habría realizado el primero de los mencionados tres meses después de acontecido el referido hecho delictivo; sin embargo, sin perjuicio de precisar que dicho testigo no concurrió a prestar su declaración a nivel de instrucción y acto oral, debe indicarse, que el encausado Platón Armando Salazar Flores en su declaración instructiva, obrante a fojas ciento uno, refirió que el mencionado testigo le ofreció seiscientos nuevos soles a efectos de que le diera información sobre la persona que tenía en su poder el televisor hurtado, para efectos de evitar que su jefe César Fallaue Solís tenga problemas con la entidad agraviada, debido a que esta era la propietaria de dicho bien mueble, limitándose a decirle que en una oportunidad le vendió un televisor a Robert Espinoza Castillo, pero que en ningún momento le dijo que tuvieron participación en el delito investigado; de igual forma, el encausado Robert Espinoza Castillo, en su manifestación policial, obrante a fojas trece, aceptó que el conocido como "Platón" le vendió un televisor pero de catorce pulgadas (el mismo que fue objeto de incautación conforme al acta de fojas diecinueve), esto es, un

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 4271-2009
MADRE DE DIOS

artefacto eléctrico distinto al que fue materia de hurto (televisor de veintinueve pulgadas), lo cual incluso pudo constatar el testigo Jairo Paravecino Salgado, conforme lo refirió en su declaración a nivel policial; por tanto, no existe en autos prueba objetiva idónea que acreaite de manera suficiente la responsabilidad penal de los encausados aludidos en el delito imputado, por tanto, no se ha enervado la presunción de inocencia, prevista en el acápite "e", inciso veinticuatro, artículo dos de la Constitución Política del Estado; en consecuencia, la sentencia recurrida en este extremo se encuentra conforme con lo establecido en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha treinta de abril de dos mil nueve, obrante a fojas seiscientos veintidós, en el extremo que absolvió de la acusación fiscal a Manuel Luis Guerrero Rodríguez y Platón Armando Salazar Flores, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, en agravio de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios y el Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

NF/rjmr

SE PUBLICO CONFORME A LA

ROQUE ANGEL TINEO TASAYCO
FISCAL TRANSITORIO
SALA PENAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA

